



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **22** MAYO 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 314-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 004175, de fecha 20 de febrero del 2014, Informe N° 164-2014-GRA/OADM-ORH-UARBP, Oficio N° 1280-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 157-2015-GRA/ORAJ-DWJA; Decretos N°s 3222-2014-GRA/GG-ORAJ, 2630-2015-GRA/ORADM-ORH y 394-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP; sobre solicitud de contrato en plaza vacante, en veinte y ocho (28) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora señora Gladys Frida Rulay Enciso, reincorporada mediante sentencia Judicial, en la Plaza N° 86 del PAP y S/N del CAP, Cargo de Abogado I, Nivel Remunerativo SPE, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita se le contrate en la plaza vacante presupuestada N° 83 del PAP y 94 del CNP, Cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, ubicado en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, toda vez que a la fecha, el Gobierno Regional de Ayacucho no cumple con los extremos de la sentencia judicial consentida emitida en el Expediente N° 2007-00745-0-0501-JR-CI-I, del Primer Juzgado Civil de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 164-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, emitido por el responsable de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el requerimiento, en aplicación del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, que precisa lo siguiente " Que la progresión del servidor se expresa a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, o ha través del cambio ocupacional del servidor" entendiéndose que el ascenso no se alcanza de manera automática, con la permanencia en el cargo realizando funciones



durante cierto periodo, sino que, está sujeto al cumplimiento de requisitos y a un proceso de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso; siempre que la citada servidora se encuentre nombrada e incorporada a la Carrera Administrativa;

Que, mediante Opinión Legal N° 157-2015-GRA/ORAJ-DWJA, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, ratifica la improcedencia de la petición de la servidora, indicando que actualmente la servidora viene laborando mediante contrato de servicios personales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza y cargo indicado en el segundo considerando de la presente resolución, con lo que se acredita que se viene cumpliendo con el mandato judicial y extremos de la sentencia;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de contrato en plaza vacante de la señora Gladys Frida Rulay Enciso, en la plaza vacante presupuestada N° 83 consignado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 94 del Cuadro Nominativo de Personal (CNP) Cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, ubicado en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

